

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32471

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, HUMANIDADES Y AFINES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE VITARTE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán (UNCTH) en la localidad de Huaycán del distrito de Ate Vitarte de la provincia de Lima del departamento de Lima, destinada a la formación profesional en ciencia, tecnología, humanidades y afines.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán

Se crea la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán, con personería jurídica de derecho público interno, con sede ubicada en la localidad de Huaycán del distrito de Ate Vitarte de la provincia de Lima del departamento de Lima, con autonomía académica y administrativa, según lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Creación de pliego presupuestal

Se crea el pliego presupuestal de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán en el sector Educación, con sede ubicada en la localidad de Huaycán del distrito de Ate Vitarte de la provincia de Lima del departamento de Lima.

Artículo 4. Fines de la universidad

Son fines de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, y en la Ley 28044, Ley General de Educación, así como los siguientes:

- Fomentar el desarrollo intelectual, social y de investigación en el distrito de Ate Vitarte de la provincia de Lima del departamento de Lima.
- Fomentar el desarrollo sostenible del distrito de Ate Vitarte de la provincia de Lima del departamento de Lima y de los distritos aledaños, particularmente en lo que respecta a inclusión social, prestación de calidad de servicios de salud y protección del medioambiente.
- Promover la articulación interinstitucional con universidades públicas y privadas, centros de investigación y afines, nacionales e internacionales.

Artículo 5. Régimen académico

La Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen como fin alcanzar lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 6. Carreras profesionales

6.1. La Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán brinda las siguientes carreras profesionales:

- Física
- Biología
- Agronomía
- Matemática
- Ingeniería Mecatrónica
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería de Telecomunicaciones
- Medicina Humana
- Enfermería
- Farmacia y Bioquímica
- Odontología
- Obstetricia
- Veterinaria
- Psicología
- Nutrición
- Derecho
- Ingeniería de Sistemas e Informática
- Ingeniería Civil
- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería Electrónica
- Ingeniería de Alimentos
- Ingeniería Mecánica
- Economía
- Contabilidad
- Administración
- Trabajo Social
- Sociología
- Ciencias de la Comunicación
- Gastronomía.

6.2. La Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad del departamento de Lima y del país.

Artículo 7. Implementación progresiva

- La implementación de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán se realiza de manera progresiva, priorizando las carreras profesionales citadas en el artículo 6, según la demanda y necesidad de la población.
- La Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán, de manera integral, cuenta con un plazo de cinco años contados desde la vigencia de la presente ley para aprobar sus documentos de gestión y demás instrumentos internos, conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 8. Financiamiento

- La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- El Ministerio de Educación realiza las acciones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para que se asignen los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán dentro del plazo señalado en el párrafo 7.2 del artículo 7.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo designa, a través del Ministerio de Educación, a los integrantes de la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para el funcionamiento de la Universidad

Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán conforme a la normativa vigente.

SEGUNDA. Licenciamiento institucional
La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejerce las acciones y procedimientos previstos en la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán, en concordancia con lo establecido en el artículo 6.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2452550-1

LEY Nº 32472

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RECONOCE A LA CIUDAD
DE CHICLAYO COMO CUNA ESPIRITUAL
DEL PAPA LEÓN XIV, Y DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA
TURÍSTICO-CULTURAL DENOMINADA
CAMINOS DEL PAPA LEÓN XIV

Artículo único. Reconocimiento y declaración de interés nacional

Se reconoce a la ciudad Chiclayo como cuna espiritual del Papa León XIV, en atención a su valor simbólico y espiritual. Además, se declara de interés nacional la implementación de la ruta turístico-cultural denominada Caminos del Papa León XIV, la cual comprende lugares culturales y religiosos en la Provincia Constitucional del Callao y en los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Piura. Para tales fines, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales coordinan en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2452550-2

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del MINCETUR para participar en reuniones a realizarse en la Confederación Suiza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 318-2025-MINCETUR

Lima, 24 de octubre de 2025

VISTO, el Memorándum Nº 1002-2025-MINCETUR/ VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal razón, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y tiene la responsabilidad en materias de promoción de las exportaciones y negociaciones comerciales internacionales;

Que, la República del Perú es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde el año 1995, única entidad encargada de establecer las reglas del comercio internacional entre sus 166 países integrantes y que cumple funciones esenciales como la administración del sistema global de normas comerciales, la facilitación de negociaciones sobre acuerdos, la resolución de disputas entre Estados miembros y la atención a las necesidades particulares de los países en desarrollo;

Que, el MINCETUR, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, participa activamente en las reuniones relativas a la OMC, asegurando el cumplimiento de los compromisos asumidos y defendiendo la posición e intereses del país a nivel internacional;

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 5 al 7 de noviembre de 2025, se llevará a cabo la Nonagésima Tercera Reunión Formal del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC, que tiene por finalidad brindar a los miembros la oportunidad de manifestar las diferentes preocupaciones comerciales específicas (PCE) que les atañen como resultado de la elaboración y notificación, por parte de los países, de sus respectivos proyectos de medidas sanitarias y fitosanitarias;

Que, la reunión ordinaria del Comité de MSF estará precedido por la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre la Transparencia (GTT); así como de la sesión